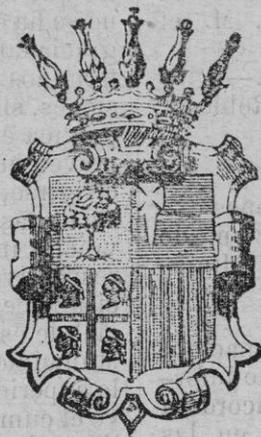


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 1.º de Setiembre de 1875.)

EXPOSICION.

Señor: Todas las leyes que durante la vida del sistema constitucional en nuestra patria rigieron la organizacion de la provincia y del Municipio, previeron el caso de que una buena Administracion rigiese la creacion de Autoridades intermedias entre algunos importantes Ayuntamientos y los representantes del poder central en las provincias á que aquellos pertenecian. Estos delegados del Gobierno supremo, con mayores ó menores atribuciones, ya con el nombre de Subgobernadores ú otros análogos, han venido existiendo constantemente; y aun cuando la ley vigente no contiene las formalidades á que ha de ajustarse su creacion, el Gobierno de V. M. se ha encontrado con varios Subgobier-

nos existentes, y con la práctica no interrumpida de sus predecesores de crearlos allí donde lo han juzgado necesario ó conveniente, sin otra garantía que la de la orden ministerial que mandaba establecerlos.

Bien pudiera el Ministro que suscribe, autorizado por ta es precedentes, acceder á las varias peticiones que de pueblos importantísimos recibe para el establecimiento de nuevos Subgobiernos. Pero considerando que esta práctica, aunque introducida con el fin patriótico de mejorar la Administracion en algunos casos, de suplir en otros el silencio de la ley, pudiera degenerar en abuso, no ha vacilado en someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto, en que se fijan limitaciones prudentes á la accion ministerial, que son garantía cierta de que no se procederá caprichosamente en materia tan grave, ni faltará á estos funcionarios el prestigio y la fuerza moral, de que es menester revestirlos, para que inspiren consideracion y respeto á los dueños que están llamados á dirigir.

La angustiosa situacion del Tesoro público, inclina por último al Ministro que suscribe, á no proponer á V. M. se aumenten con este nuevo, aunque pequeño gasto, los generales del Estado dejando á cargo de los respectivos presupuestos municipales cubrir el servicio, puesto que en interés de estos pueblos se establece la institucion.

Fundado por lo tanto en las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el



parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1875.—Señor.—A los R. P de V. M.—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de la Gobernacion, á propuesta de los Gobernadores y previo informe de las Diputaciones provinciales, acordará el nombramiento de Subgobernadores en las poblaciones que lo estime necesario. Podrán asimismo establecerse Subgobiernos en los pueblos que directamente lo soliciten del Gobierno, por medio de sus Ayuntamientos, asociados á los mayores contribuyentes.

Art. 2.º El sueldo y categoria administrativa de estos funcionarios, se asimilarán en un todo á los que actualmente disfrutan los Secretarios de los Gobiernos de las provincias, en que aquellos hayan de establecerse

Art. 3.º El sueldo, gastos de instalacion y material de oficinas, los incluirán los Ayuntamientos, como obligatorios en sus respectivos presupuestos.

Art. 4.º El Gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que fueren necesarios, para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta 2 de Setiembre de 1875.)

REAL ÓRDEN.

Uno de los objetos que preferentemente debe llamar la atencion del Gobierno es sin duda el desarrollo de la riqueza pública, y la destruccion rápida y completa, en cuanto sea posible, de los obstáculos y plagas que la entorpecen ó aniquilan. Entre estos se presenta desgraciadamente con harta frecuencia la langosta, para cuya extincion se dictaron ya reglas en nuestras leyes recopiladas, y se han publicado despues instrucciones, aclaraciones y órdenes por los diversos Gobiernos que se han sucedido en la direccion de los intereses generales del Reino.

Grandes han sido tambien los sacrificios de todo género que el actual ha hecho para combatir tan terrible plaga desde que hace pocos meses se presentó en fértiles comarcas, destruyendo las cosechas que presentian abundante recompensa á los afanes del labrador. Cuantos medios aconsejaba la ciencia se han puesto en práctica, y cuantos recursos ha podido suministrar nuestro agobiado Tesoro se han facilitado á las provincias invadidas para remediar los ma-

les que lamentan. A pesar de eso, la langosta no se ha extinguido por completo, y son desgraciadamente bastantes los pueblos en cuyos terminos ha quedado el germen de nuevas invasiones, sin que sea dado á la Administracion pública evitar por sí sola los resultados que se preven en época no lejana. A impedirlos deben dirigirse, pues, todos los esfuerzos combinados, así de las Comisiones permanentes de las provincias invadidas y las limitrofes, como de los respectivos Ayuntamientos. Para ello es de precisa necesidad que V. S. y la Comision provincial de esa diputacion hagan comprender á los Municipios que aun no estén aleccionados por la experiencia toda la importancia que envuelve el cumplimiento de este servicio, que puede librar de la miseria á los pueblos que representan, con grande honra de sus autoridades locales, y que en el periodo actual es el en que mayores esfuerzos deben consagrar á combatir la terrible plaga que cubre los campos, si quieren evitar su reproduccion en la primavera próxima.

Ninguno puede ser tan eficaz para ese objeto como el sistema de las prestaciones personales que se emplea con éxito para otros servicios de utilidad pública; y si algunos Ayuntamientos, interpretando de una manera poco conforme á su espíritu los artículos 69 y 74 de la ley municipal, tuvieran reparo en utilizar tan poderoso medio para combatir y extirpar la langosta, V. S. debe demostrarles que no hay obra de interés público más evidente que la de salvar de su completa ruina los caudales dedicados á la agricultura, base de nuestra mayor riqueza, y los granos y los caldos que dan vida á nuestros mercados y alimentan al pueblo español sin distincion de clases. El Gobierno verá con gusto las gestiones que V. S. practique en este sentido, y recompensará en su dia debidamente la cooperacion que le presten en empresa tan útil como honrosa las Corporaciones municipales y provinciales, á las que tanto interesa.

De Real orden lo participo á V. S. para los efectos oportunos. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 13 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, carecien-

do el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de Compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedía la imposición de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1875.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion, en 10 del actual, la Real orden siguiente, dirigida con fecha 7 de Julio al Capitan general de Castilla la Nueva.

«Enterado el Rey (q. D. g.) de la instancia presentada por D. Federico Bas, domiciliado en esta Córte, en representacion de la Sociedad E. Domenech y Compañía, de Barcelona, solicitando, que habiendo llenado los requisitos prefijados en la Real orden de 9 de Mayo último, relativa á los términos en que habia de llevarse á efecto la autorizacion concedida por la de 4 de Marzo anterior, ampliada por la de 30 del mismo, para presentar sustitutos en los banderines de Ultramar por cuenta de los descubiertos en que se halan las provincias catalanas y valencianas en las reservas de 1873 á 74, y segunda extraordinaria de este último año, se circulen las órdenes correspondientes para que puedan ser admitidos los que vayan entregando; y resultando que el día 4 de Junio último se otorgó en Barcelona la escritura pública de que trata la precitada orden de 9 de Mayo; S. M. se ha servido resolver se haga saber al representante D. Federico Bas, que con esta fecha se previene al Coronel, Jefe de la Caja general de Ultramar, dicte las disposiciones convenientes para que se reciban en los Depósitos de bandera los sustitutos que dicha Sociedad presente, siempre que reunan los requisitos prevenidos en dicha Real orden.

En cuanto á la próroga del plazo para presentar los 4.000 sustitutos al que se halla obligada la Empresa hasta el 15 de Agosto próximo venidero que tambien se solicita, así como igualmente la ampliacion á la autorizacion para presentar sustitutos por cuenta de los prófugos de la quinta de 70 000 hombres, y que se la dispense de la presentacion de las partidas de bautismo de los sustitutos que sean naturales de pueblos ocupados por los carlistas; S. M., para resarcir á dicha Empresa del perjuicio que pudiere habérsela originado por no haberse recibido en este Ministerio oportunamente el aviso del

Capitan general de Cataluña respecto al otorgamiento de la escritura mencionada, se ha servido ampliar el plazo para la presentacion de los 4 000 sustitutos hasta el 15 de Setiembre, ó sea un mes más que el que tenia señalado; en el concepto de que tampoco hay inconveniente en que este plazo se considere prorogado hasta el 31 de Diciembre del año actual, y que se entienda ampliada la autorizacion para la sustitucion de los prófugos de la quinta de 70.000 hombres en iguales términos que se ha hecho con otras empresas particulares; pero en este caso habrá de ser de cuenta de la Sociedad Domenech todos los gastos de unos y otros sustitutos desde su entrada en los depósitos hasta su embarque directo para Cuba, incluso el haber diario al respecto de Ultramar, el importe de los vestuarios y el de transporte, bien se haga por mar ó por tierra hasta Cádiz, Santander y La Coruña, que son los puntos de embarque habilitados, y con cuya condicion están hechas las concesiones á las otras empresas; quedando ademas dispensada de presentar las partidas de bautismo de los sustitutos naturales de pueblos ocupados por los carlistas; pero á condicion de que en su lugar habrán de presentarse además de las cédulas de vecindad un certificado del Ayuntamiento en que los interesados se hallen avecindados, haciendo constar la edad de cada uno, con presencia de lo que conste en los libros ó registros de empadronamientos, cuya modificacion han obtenido asimismo las otras empresas, á las que queda en un todo igualada la representada por D. Emilio Domenech.»

De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva comunicarlo á D. Federico Bas, que habita calle de Tudescos, núm. 44, piso 2.º, consecuente á su referida instancia.»

Y habiendo optado dicha Empresa por la próroga para poner sustitutos hasta el 31 de Diciembre venidero, lo traslado á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes; puesto que por consecuencia de esta modificacion, la Empresa de que se trata queda igualada en un todo á las demás análogas, y por consiguiente autorizada para poner sustitutos por cuenta de los descubiertos en todas las provincias, en lugar de quedar limitada la autorizacion á las provincias catalanas y valencianas, como se previno en la primitiva orden de concesion de 4 de Marzo último, pero con la condicion impuesta en la preinserta de 7 de Julio, de que serán de cuenta de la misma Empresa el pago de gratificaciones, haberes y demás gastos que les originen los sustitutos hasta su embarque directo para Cuba.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Agosto de 1875.—El Gobernador, P. A., el Secretario, Juan Gil y Moreno.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo recurrido al Excmo. Sr. Capitan general los prestamistas de oficio de esta capital, en solicitud de que se les autorice para poder conservar en su poder en calidad de depósito las armas que en sus casas tienen empeñadas, la referida Autoridad ha dispuesto acceder á la petición de los interesados con las prescripciones siguientes:

1.^a Que los recurrentes presenten á mi autoridad seguidamente relacion minuciosa y detallada de las referidas armas que existen en sus establecimientos, sin que con arreglo á lo mandado puedan expenderlas, devolverlas ni entregar ninguna de ellas sin expresa autorizacion de esta Capitanía general, incurriendo de lo contrario en las penas marcadas en el bando de 26 del mes próximo pasado.

2.^a Se les fija el plazo de 15 dias para que exijan las licencias que deben tener para su uso los dueños de dichas armas y las entregarán en esta dependencia en el término indicado, sin que en ningun tiempo puedan admitir en sus casas arma alguna, sin estar el dueño de ella autorizado para usarla.

3.^a Dichos prestamistas se han de proveer asimismo para ahora y en lo sucesivo, aun levantadas las prescripciones de este bando, en el mismo término de los 15 dias, de una autorizacion, si es que de ella carecen, para poder tener esos depósitos en sus establecimientos con la limitacion correspondiente del número de ellas y á juicio de la autoridad civil.

4.^a Los que tengan armas empeñadas en dichas casas y carezcan de licencia, se les dá tambien dicho plazo de 15 dias para obtenerlas de la Autoridad competente, si esta considera puede otorgárseles, á fin de que puedan cumplir con las prescripciones del art. 2.^o

Y 5.^a Una vez terminado el plazo que se fija en la regla anterior, ingresarán definitivamente en el Parque de Artillería de esta plaza, todas aquellas armas cuyos dueños careciesen de autorizacion para poseerlas ó usarlas, quedando en su consecuencia desposeidos de ellas.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los recurrentes, á fin de que se lleve á cumplido efecto cuanto se previene, encargando á los Jefes de orden público de esta capital y demás dependientes de mi autoridad, para que vigilen la observancia de estas disposiciones.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del confinado desertor de la plaza de Melilla, Simon Benaben Peria, de 29 años de edad, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Señas de Simon Benaben Peria.

Pelo rubio, cejas id., ojos al pelo, nariz regular, cara id., barba nada, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detencion de Carmelo Suescun y Arana, que ha desaparecido de la casa paterna y cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Alcalde de Sos.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1875.—El Gobernador interino, Juan Gil y Moreno.

Señas de Carmelo Suescun y Arana.

Edad 23 años, estatura regular, pelo rubio, ojos azules; viste calzon corto de casiana, zargüelles blancos, chaleco azul y faja de sarja.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública del 20 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dada lectura de un telégrama del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia manifestando que S. M. el Rey á quien ha hecho presentes los sentimientos de entusiasmo, adhesion y acendrada lealtad de las autoridades y Corporaciones de esta provincia, le ordena dar las gracias á todos en su Real nombre; la Comision quedó enterada con satisfaccion.

Zaragoza.—Siendo muchas las atenciones que pesan sobre la Comision de Beneficencia y escasos los recursos para atender á ellas, acordó la Provincial se tengan presentes al hacer la distribucion mensual de fondos.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la Provincial nombrar á D. Juan Herrera Director de la Casa-Hospicio de Misericordia hasta que la Diputacion determine la forma de provision de esta plaza; dándose cuenta á la misma de este acuerdo en su primera reunion semestral.

Zaragoza.—De conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento, acordó la Provincial aprobar la relacion de dietas devengadas por el personal de la Direccion de Caminos en salidas para asuntos del servicio durante el mes de Junio último, importante 178 pesetas.

Zaragoza.—En virtud de comunicacion del provisor eclesiástico de esta Diócesis, acordó la Comision se expida una certificacion por Secretaria haciendo constar que D. Antonio Escartin ha cesado en el percibo del sueldo de catédrico de la Facultad de Medicina por supresion de la misma.

Zaragoza.—Visto el expediente promovido á nombre del Claustro de Profesores de la suprimida Facultad de ciencias, reclamando el pago de lo que se adeuda para cubrir el presupuesto del curso de 1873-74; la Comision acordó que informe la Contaduría.

Zaragoza.—Estando en descubierto el pago de 2418 pesetas á que ascienden las expropiaciones de los terrenos ocupados para la construccion de terraplenes de entrada y salida del puente de Séstrica en la carretera de Morés á Aranda; acordó la Comision su pago con cargo al presupuesto del ejercicio anterior, librándose al efecto dicha cantidad á favor del Director de Caminos para su distribucion mediante el oportuno recibo.

Villafranca.—Accediendo á lo solicitado por Manuel Marco Lizaga, acordó la Comision autorizar su sustitucion por Genaro Baquer y Cid, licenciado del ejército con buena nota.

Moyuela.—No siendo procedente la redencion del servicio de las armas solicitada por los mozos Blas Royo y Gimeno y Vicente Baquero Navarro, ingresados en Caja; la Comision acordó no haber lugar á lo solicitado.

Plenas.—Estéban Marteles reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento declarándole soldado de la reserva de 18 de Julio de 1874, á pesar de haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores; en su virtud la Comision acordó justifique este extremo hasta el 1.º de Setiembre próximo.

Villar de los Navarros.—No comprobándose los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Lázaro Hernando Domeque; acordó la Comision declararle soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villar de los Navarros.—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por el mozo Aniceto Guallar; acordó la Comision declararle exceptuado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Villar de los Navarros.—Justificada la excepcion de mantener á su padre pobre é impedido propuesta por el mozo Fabian Sanz García, acordó la Comision declararle exceptuado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Lechon.—Comprobados los extremos de la excepcion de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, propuesta por el mozo Julian de Gracia, de la reserva de 1873; la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Lechon.—No habiéndose presentado la certificacion de haber sido declarado inútil en reem-

plazos anteriores el mozo Lorenzo García, cuya excepcion ha propuesto; la Comision acordó concederle término para este objeto hasta el 1.º de Setiembre próximo.

Sesion publica del 24 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Reclamándose por el Sr. Gobernador la contestacion á los pliegos de reparos puestos á las cuentas provinciales de 1865-66, rendidas por el Depositario D. Francisco Ortiz, acordó la Comision se haga saber á dicha autoridad que en un breve término quedará evacuado este servicio.

Zaragoza.—Remitido á informe el expediente sobre la conveniencia de aumentar en esta capital el número de corredores de comercio por tener solicitado el nombramiento de tales D. Juan Cortacamps y D. Mariano Ortega; la Comision acordó se informe al Sr. Gobernador que acepta el dictámen favorable de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio por hallarse conforme con las razones aducidas.

Siendo necesaria la reparacion de la pintura y entarimado de la sala que se halla entre los despachos del Sr. Gobernador y Secretario del Gobierno civil, acordó la Comision se ejecuten estas obras por administracion, con cargo al correspondiente capitulo del presupuesto.

Zaragoza.—Accediendo á lo solicitado por el auxiliar de Secretaria D. Raimundo Pastor, acordó la Comision concederle 15 dias de licencia para tomar baños medicinales.

Alcalá de Moncayo.—Ajustado á la ley el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo Ambrosio Clavería, que alegó mantener á su madre viuda y pobre, acordó la Comision confirmarlo.

Alcalá de Moncayo.—Declarado hábil para el trabajo el padre del mozo Narciso Aranda, y habiendo desaparecido por tanto los motivos de su excepcion, acordó la Comision declarar soldado al Narciso, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Alcalá de Moncayo.—Resultando acreditados los extremos de la excepcion propuesta por Estéban Lopez, la Comision, confirmando en revision el fallo del Ayuntamiento, declaró á este mozo exceptuado del servicio de las armas.

Aldehuela de Liestos.—No justificándose todos los extremos de la excepcion propuesta por Juan Bautista Muñoz, acordó la Comision se amplíe el expediente hasta el 7 de Setiembre próximo.

Castejon de las Armas.—Hallándose sin legalizar una certificacion acreditando hallarse soltero y libre de quintas el mozo Ramon Carol Blasi, sin cuyo requisito no puede ingresar en Caja como sustituto de Anacleto Yagüe Melendo; la Comision acordó se cumpla con esta for-

malidad para que pueda tener efecto la sustitucion.

Maluenda.—Isidoro Aguirre, padre del mozo Manuel, solicita sean tallados y reconocidos por segunda vez Martin Aranda y Pedro Serrano Montañés, y siendo inoportuna esta reclamacion, la Comision acordó desestimarla.

Borja.—Siendo igualmente improcedente la instancia de Matias Aznar, soldado de la reserva de 1873, solicitando se le admita la redencion por 5.000 reales, acordó la Comision desestimarla.

Lécerca.—Tomás Aznar, padre del mozo Juan, solicita se admita la excepcion que asiste á su hijo, sujeto á la reserva de 125.000 hombres, la cual no pudo alegar á su tiempo por hallarse fuera de su pueblo, la Comision acordó acceder á lo solicitado, debiendo resolverse por el Ayuntamiento, previa citacion de los interesados.

Torralla de Ribota.—Manuel Mateo solicita se autorice al Jefe carlista D. Andrés Madrazo, prisionero en el castillo de la Aljaferia, para que certifique del fallecimiento de su hijo Estéban Mateo Vicioso, que servia en sus filas; la Comision acordó se remita esta instancia al excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito para que reciba dicha informacion si la considera oportuna.

Calatayud y Epila.—D. Florentin Martinez, D. Ramon Perez Perez, D. Jacinto Pueyo é Higuera, de Calatayud, y D. Silvestre Bargas Forniés, de Epila, solicitan se les admita la redencion por el precio de 2.000 pesetas, en virtud de haber sido declarados útiles, la Comision acordó declarar que estos interesados tienen derecho á redimirse por dicho precio, conforme á la Real orden de 12 de Julio último.

Sesion pública del 25 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—Hallándose sin legalizar algunos documentos presentados por Miguel Collado para sustituir á Bernardo Tabuena, acordó la Comision se cumpla con esta formalidad para acordar la sustitucion.

Sástago.—Cristóbal Ferrúz solicita se señale dia para la vista de la excepcion que asiste á su hijo José; la Comision acordó señalar al efecto el 1.º de Setiembre próximo.

Samper del Salz.—Accediendo á lo solicitado por Rafael Moliner Royo, interesado en contra de la excepcion alegada por el mozo Francisco Esquilod, acordó la Comision prorogar el término de prueba hasta el 7 de Setiembre próximo, de comun á ambas partes.

Sabiñan.—Siendo extemporánea la excepcion propuesta por Dionisio Villalba Gracian, de la reserva de 18 de Julio de 1874, la Comision acordó no haber lugar á conocer de la misma.

Villarreal.—Siendo igualmente extemporánea la reclamacion interpuesta por José Sebastian contra el acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo, declarando exceptuado al mozo Pablo Gimeno Gimeno, la Comision acordó desestimarla.

Embid de Ariza.—Ajustado á la ley el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuado al mozo Julian Martinez Ferraz, la Comision acordó confirmar en revision para cubrir cupo el expresado fallo.

Embid de Ariza.—Justificada la excepcion de mantener á su padre pobre é impedido, propuesta por el mozo Enrique Yagüe, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exceptuado del servicio de las armas.

Embid de Ariza.—Resultando ajustado á la ley el fallo del Ayuntamiento, declarando exceptuado al mozo Timoteo Gomez Chamorro, la Comision acordó confirmarlo en revision.

Embid de Ariza.—Justificados debidamente los extremos de la excepcion por la que el Ayuntamiento declaró exceptuado al mozo José Martinez Latorre, la Comision, revisando el fallo de la Municipalidad, acordó confirmarlo.

Embid de Ariza.—Como en el anterior, acordó la Comision declarar exceptuado al mozo Tomás Velazquez German, revocando el fallo del Ayuntamiento de 5 de Julio, por haber justificado los extremos de su excepcion.

Sesion pública extraordinaria del 26 de Agosto de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Embid de Ariza.—Justificados los extremos de la excepcion propuesta por Pascual Latorre y Latorre, acordó la Comision declararle exceptuado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Embid de Ariza.—No habiéndose presentado para ser reconocido el padre del mozo Rufino Latorre Izquierdo, acordó la Comision se presente con este objeto el 1.º de Setiembre próximo.

Ajustados á la ley los fallos de los Ayuntamientos respectivos declarando exceptuados á los mozos Agustin Cimorra, Juan Moreno, Virgilio Pimpenela y Maximino Vicent, de Lumpiaque; Domingo Redondo, de Alfamén; Manuel Langarita de Salillas, Pedro Cortés y Juan Martinez Latorre, de Longares; Modesto Barrio Lasheras y Juan Francisco Orihuela, de Calatorao; Francisco Hernandez y Manuel Laborda, de Rueda de Jalon; Francisco Paris, de Almonacid de la Cuba; Bernardo Terren, de Bujaraloz; Gerardo Ferrer y Bernardo Poza, de Ejea; acordó la Comision aprobar los expresados fallos.

Calatorao.—Para resolver la excepcion propuesta por Celedonio Simon Solsona, acordó la

Comision se reclame la partida de casamiento del hermano del mozo.

Cariñena.—Igualmente acordó la Comision reclamar varios antecedentes para resolver las excepciones propuestas por los mozos Aniceto Gimeno, Alejandro García y Nicomedes Bellido.

Castejon de las Armas.—Siendo improcedente la excepcion que propone el mozo Cosme Villar y Perez, acordó la Comision desestimarla, haciéndose saber al interesado para que se dirija al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Ariza y Epila.—Igual resolucion se dictó en los expedientes promovidos por Tomás Guerrero, de Ariza, y Mariano Echevarría, de Epila, por hallarse en caso análogo que el anterior solicitante.

Borja.—Considerando inoportunas las excepciones que, despues de haber sido declarados útiles en revision, proponen los mozos Mariano Lopez Lajusticia y Bonifacio Murillo é Ibañez, la Comision acordó no haber lugar á lo solicitado.

Ejea.—Como en el caso anterior acordó la Comision desestimar la excepcion que ahora propone el mozo Hilario Murillo y Felipe, por no haber alegado en tiempo oportuno la excepcion que pudiera asistirle.

Epila y Calatayud.—Igualmente acordó la Comision desestimar otra pretension análoga á la anterior, segun instancias presentadas por los mozos Pantaleon Cortés, de Epila, y Mariano Hernandez, de Calatayud.

Carenas.—Vista, por último, la instancia de Alejandro Minguñon, solicitando se le exima del servicio por hallarse casado desde el 25 de Agosto de 1870, acordó la Comision desestimarla por pertenecer el mozo á la Reserva de 25 de Abril de 1874.

SECCION SEXTA.

El dia 7 de Setiembre próximo viniente, á las once de su mañana, arrendará este Ayuntamiento en pública licitacion las yerbas de la dehesa de Miranda, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaria.

Juslibol 31 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Agustín Caseras.

El reparto de consumos de esta villa, perteneciente al presente año económico, estará de manifiesto y por cinco dias en la Secretaria de este Ayuntamiento desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo periodo los vecinos podrán examinar las cuotas que les ha correspondido, y pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion y se procederá además á la recaudacion del presente primer trimestre.

Séstrica 27 de Agosto de 1875.—El Alcalde,

Pedro Forcen.—P. A. D. L. SS. D. A. Ildefonso Perez, Secretario.

Todo el que tenga algun crédito contra el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego, perteneciente á los años de 1869 á 1875 inclusive, se servirá manifestarlo al mismo en el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasado dicho término sin verificarlo, no será reconocido por este Ayuntamiento.

Villanueva de Gállego 1.º de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Gregorio Sarto.

En la noche del 31 de Agosto le fué extraviada una mula á Juan Condras, de esta vecindad, de las señas siguientes:

De seis palmos de alzada, negra, redonda de ancas, la cola corta (ó sea rabona), de 4 años de edad.

Caso de ser habida la pondrán á disposicion de esta Alcaldía.

Villarreal 1.º de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Santiago Valero.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano del pueblo de Calcena con su agregado Purujosa, distante una hora; su dotacion consiste en 1 000 reales por Beneficencia por Calcena, y 300 reales por Purujosa, pagados por el presupuesto municipal, y las igualas que se establezcan entre el Facultativo y vecinos no pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Calcena, hasta el 25 de Setiembre próximo, en que se proveerá.

Calcena 23 de Agosto de 1875.—El Alcalde ejerciente, Santiago Modrego.

El reparto provincial, municipal y de consumos de esta villa, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, al objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Trasobares 31 de Agosto de 1875.—El Teniente Alcalde ejerciente, Juan Bueno.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Valcells y Caralto, de oficio bagueiro, natural de Poma, provincia de Lérida, hijo de Juan y Maria, soltero, de cincuenta y un años, vecino que fué de esta ciudad, de estatura cinco

piés, pelo castaño, ojos garzos, nariz larga y gorda, barba cerrada, cara ancha, color moreno, y que vestía pantalon de pana negro ancho, blusa azul, gorra en forma de boina y alpargatas á lo miñon, cuyo paradero se ignora y ni aun se presume donde pueda hallarse, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á cuatro convecinos suyos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiendose la sumaria en su ausencia y rebeldía.

Por tanto encargo á las autoridades así civiles como militares y sus agentes, procedan á la prision del mismo, la cual se ha decretado y á la ratificacion en su caso, poniéndolo despues á mi disposicion en estas cárceles con las seguridades debidas.

Dado en Zaragoza á veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en autos instados por D.^a Antonia Ubide y consortes, representados por el Procurador D. Manuel García, he acordado sacar á la venta en pública subasta

Pesetas.

El derecho á percibir las pensiones de un censo que gravita sobre los bienes del Ayuntamiento de esta capital por lo que toca á los años 1851 y 1853, que ascienden á mil trescientas sesenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos: retasado en... 60

El derecho á percibir 19.771 pesetas á que ascienden las pensiones vencidas del mismo censo desde el año 1853 al 1875: retasado en..... 800

Para cuyo acto que tendrá lugar el lunes seis de Setiembre próximo á las nueve de su mañana en la Sala audiencia, sito en las Cárceles nacionales, he dispuesto no admitir postura que no cubra el tipo de la retasa.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—De su orden, Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Manuel Gil y Joaquin Andrés, vecinos que dijeron ser de Torrevieja, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos

me hallo instruyendo sobre ocupacion de tabaco de contrabando; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el preserte, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Vicente Liñan y Liñan, vecino de Villarroya de la Sierra, el cual falleció en 7 de Junio último, para que dentro de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en autos que penden sobre abintestato; advirtiendole que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—De su orden, Juan Manuel Gil.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de Ateca.

Por el presente, segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Vicente Liñan y Liñan, vecino de Villarroya de la Sierra, el cual falleció en 7 de Junio último, para que dentro del término de veinte dias hábiles, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en autos que penden sobre abintestato; advirtiendole que finado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—De su orden, Manuel Lamana.

ANUNCIOS.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Aragon.

En la *Gaceta* del Gobierno del 28 del actual se ha fijado el pliego de condiciones para la adquisicion en pública licitacion de 540 000 kilogramos de salitre, con destino á la fabrica de pólvora de Murcia. Y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la debida publicidad.

Zaragoza 29 de Agosto de 1875.—El Brigadier, Comandante general, Subgobernador, Serapio de Pedro.